



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARTHA LUCIA SIERRA PACHON y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00011-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.077.577-3 contra **MARTHA LUCIA SIERRA PACHON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.060.147 y **LUIS FERNANDO LOPEZ VILLATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.658, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -cuotas de administración-³:

a) CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$4'794.833.00, por concepto de 51 cuotas de administración causadas desde el mes de septiembre de 2016 hasta el mes de noviembre de 2020, **respecto del inmueble 204 del interior 2 de la propiedad horizontal.**

b) UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE \$1'419.492.00., por concepto de cuotas extraordinarias.

c) SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70.000.00., por concepto de sanción por inasistencia a las asambleas del mes de octubre, diciembre de 2019 y enero, febrero y marzo del año 2020..

d) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectué su pago total.

e) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

f) QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$598.000.00, por concepto de 33 cuotas de administración causadas desde el mes de abril de 2018 hasta el mes de noviembre de 2020, **respecto del parqueadero No. 19 de la propiedad horizontal.**

g) CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$56.538.00., por concepto de cuotas extraordinarias.

h) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

i) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.211.984 y de tarjeta profesional No. 67.808 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 4 hoy 18 de enero de 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ Firmado Por: CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ
--

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87efb10d2a231e9112470bc579f08e4f950c2582f24029733bb
2ebe669f62edc**

Documento generado en 14/01/2021 05:44:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**